

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 541.

En virtud del Real decreto de 24 de Febrero de 1838 que se declararon montes pertenecientes á la Nación los valdios de las villas de Santa Maria de Trassierra y Almodovar del Rio que abajo se espresan, y que como tales se me han manifestado por el Comisionado encargado en la averiguacion.

Santa Maria de Trassierra.

Primeramente el valdio nombrado de Zorrillas y Casillas de la Plata, que linda por Levante con los lagares del Puerto y del Quejigo, por el Norte con Rio Guadiato, por Poniente con hacienda de Val de las Huertas perteneciente á D. José Zapata, de esta vecindad, y por el Sur con la hacienda de Castripicon bajo cuyos linderos está situado, y se compone como de 400 fanegas de tierra y pueden ganar 700 rs vn.

Otro valdio nombrado Cerro del Romero, que linda por Levante con el arroyo de los Molinillos, por el Norte con el Rio Guadiato, por Poniente con los lagares del Quejigo y del Puerto, y por el Sur con hazas de particulares; bajo cuyos linderos se compone como de 100 fanegas de tierra que pueden ganar 200 rs.

Otro valdio llamado Solana del Pilar, que linda por Levante con el Rio Guadiato, por el Norte con el lagar Palomar, pro-

prio de D. Antonio Ravé, vecino de esta ciudad, y con el término de Villaviciosa y la hacienda de los Gorres, á Poniente con la Bramona y al Sur con dicho Rio Guadiato; bajo cuyos linderos se compone de 800 fanegas que pueden rentar 700 rs.

Otro valdio llamado del Martinete, que linda por Levante con la hacienda de la Alondiguilla, perteneciente al credito público, por el Norte con el Rio Guadiato, por Poniente con el arroyo de la Vieja y por el Sur con tierras del Coronel, propias de la testamentaria del Conde de Zamora; bajo cuyos linderos se compone como de 80 fanegas de tierra que pueden rentar 200 rs.

Otro valdio nombrado los Arenales, que linda por Levante con la deheza de los Villares, propia de D. Francisco de Lara, por el Norte con el arroyo de Guadaunño y la Peña del Fraile, por Poniente con la hacienda de la Alondiguilla y la de la Priorita, y por el Sur con los lagares del Naranjo, propio de la testamentaria de D. José Estaquero, y el de Alto Paso que es de D. José Miguel Toledano, se compone como de 200 fanegas de tierra y puede ganar 400 rs.

Otro valdio nombrado de Pedrajas, que linda por Levante con lagar perdido de las Viejas, y lagar de D. Sancho, propio de D. Nicolas Asio, por el Norte con el lagar de Tasas, que es de D. Mariano Hacar, con la hacienda del Rosal de las Escuelas Pias, con la de la Jarosa y la de Tajala, pertenecientes á los Sres. Condes del mismo titulo, por Poniente con los lagarillos del Cister, de A-

mortización, y por el Sur con la hacienda de la Bastida, del Sr. Marques de Guadalcazar, las Cuebas y el lagar de Pedrajas; bajo cuyos linderos se compone como de 100 fanegas de tierra que pueden rentar 400 rs.

Otro valdío nombrado del Raso Moreno y Matalagartos, que linda por Levante con la Jarosa y el lagar de Tosas, por el Norte con el de Vacas, de la testamentaria de D. Rafael Martin Rodriguez, con el lagar de Val de Cumbres de D. José Junquito y con la deheza de la Porrada, por Poniente con el arroyo de la Madroñosa, y por el Sur con la Dehesilla de Trassierra y con los lagarillos del Cister; bajo cuyos linderos se compone como de 200 fanegas de tierra que pueden rentar 200 rs.

Otro valdío nombrado de Villalovillos, que linda por Levante con la deheza de Propios y el arroyo de la Madroñosa, por el Norte con la deheza de la Porrada y la Loma de Val de Infierno, por Poniente con la dehesilla que dicen del Duque, perteneciente al de Almodovar, con la huerta de los Idolos que es de D. José Cadenas, de esta vecindad, y con la Mesa del Arrendal que es valdío de Almodovar, y por el Sur con la deheza de Villalovillos, de los Propios de esta ciudad, con la Cigarra alta y la dehesilla de Trassierra; bajo cuyos linderos se compone como de 500 fanegas de tierra que pueden rentar 1500 rs.

Otro valdío nombrado de Val de Infierno y Percha, que linda por Levante con la deheza de la Porrada y valdíos de esta villa ya deslindados, por el Norte con la Cebadera y hacienda de Val de las Huertas, por Poniente con los términos de Villaviciosa y Almodovar y por el Sur con la hacienda del tio Ignocencio y con valdíos de esta villa, se compone como de seiscientas fanegas de tierra que pueden ganar 600 rs.

Otro valdío nombrado del Valle, que linda por Levante y Norte con tierras de José Cantuel, vecino de esta ciudad, y con haza del Marques de Valparaiso, por Poniente con haza de D. Rafael de Flores de esta ciudad, y lagar de Vacas y por el Sur con la hacienda de la Jarosa; bajo cuyos linderos se compone como de 6 fanegas de tierra que pueden rentar 6 rs.

Otro valdío al sitio de las Capellanias, que linda por Levante con lagar de Torre Doria, propia del Conde de la Torre, por Norte y Poniente con la hacienda del Rosal, y por Sur con una Capellania que posee dicho Sr. Conde, bajo cuyos linderos se compone como de 6 fanegas de tierra que pueden ganar de renta 12 rs.

Almodovar.

Un valdío nombrado Mesa del Arrendal, que linda por levante con la deheza de

Villalovillos, de los Propios de esta capital, por el Norte con la huerta de los Idolos, propia de D. José Cadenas, y con la dehesilla que dicen del Duque de Almodovar, por Poniente con el rio Guadiato y por el Sur con la deheza de Covatillas, perteneciente al Sr. Marques del Salar; bajo cuyos linderos se compone como de 400 fanegas de tierra que pueden rentar 1200 rs.

Otro valdío nombrado la Maleza del Gato, que linda por Levante con la hacienda de Fuen-Real que es de D. Domingo Perez de Guzman, y con la de Cobatillas, por el Norte con el rio Guadiato, por Poniente con hacienda de Alisné que es del Excmo Sr. Marques de Guadalcazar, y por el Sur con vereda realenga que nombran de la Fuente de la Vivora; bajo cuyos linderos se compone de 200 fanegas de tierra que pueden rentar 200 rs.

Otro valdío nombrado Majada de D. Pedro y Mojinos, que linda por Levante con la deheza de Alisné por Poniente con el término de Posadas, al Norte con la deheza de Trigachos, de los Propios de esta villa, y al Sur con la de Breña, del Sr. Duque de Almodovar; bajo cuyos limites se compone de doscientas fanegas de tierra que pueden rentar 300 rs.

Otro valdío nombrado de Consejo, que linda por todas partes con el cortijo de la Veguilla, del Sr. Marques de Guadalcazar, y se compone como de 40 fanegas de tierra y pueden rentar 160 rs.

Tierras de aprovechamiento comun.

Un pedazo nombrado la Canal de Guadiato, que linda por Levante con la hacienda de Alisné, con el valdío de la Maleza, con Cobatillas y con la Mesa del Arrendal, por Poniente con la hacienda de Mondragon, con la de la Breña, con la Majada de D. Pedro, con la deheza de Trigachos y con la deheza de las Mesas altas y bajas de los Propios de esta villa, por el Norte con el término de Trassierra y por el Sur con el rio Guadalquivir; bajo cuyos linderos se compone de 200 fanegas de tierra que pueden rentar 400 rs.

Otro pedazo nombrado la Canal de la Cabrilla, que linda por el Norte con el término de Villaviciosa, por el Levante con las dehezas de Mesas altas y bajas, y con la hacienda de Alisné, por Poniente con las de Trigacho y Cabeza Pedro, y por el Sur con los lagares de Mesquitillas, y se compone como de 1000 fanegas de tierra que pueden rentar 2500 rs.

Otro pedazo nombrado de los Lagares, que linda por Levante con la Canal de la Cabrilla, por el Norte con el término de Villaviciosa, por Poniente con los lagares de Mesquitillas, y por el Sur con la deheza de

Cabeza Pedro, de los Propios de esta villa, y el término de Posadas; y se compone de 200 fanegas de tierra que pueden rentar 300 reales.

Otro pedazo nombrado Versacosillas, que está situado entre los términos de Villaviciosa, Hornachuelos y Posadas, los lagares de Mesquetillas y Cabeza Pedro; que se compone como de 1000 fanegas de tierra que pueden rentar 500 rs. vn.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los que se crean con algun derecho á estos terrenos ó posean otros colindantes previniéndoles que en el término de dos meses contados desde el día de hoy aleguen los primeros el derecho que crean asistirles pues pasado aquel se procederá por el Comisionado al deslinde y amojonamiento de los indicados terrenos debiendo los interesados intervenir al acto de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ordenanza general de Montes. Córdoba 20 de Junio de 1842.—Angel Iznardí.

Circular núm. 542.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península en 9 del corriente me comunica de orden de S. A. lo que sigue.

«El Director general de Caminos en 31 de Mayo proximo pasado me dice lo que sigue.—Los arrendatarios de los Portazgos de Oña en la carretera general de Rioja y de Santiponce en la de Sevilla á Badajoz; y otros varios, han acudido repetidas veces á esta Dirección general en queja de la falta de protección que observan respecto de las autoridades locales cuando tienen necesidad de acudir á ellas en demanda de que se respeten sus legítimos derechos para la recaudación de los que marcan los aranceles, y apesar de los esfuerzos que por su parte ha hecho esta Dirección general para conseguir que se corrija este abandono é irregular comportamiento de muchos Alcaldes, se advierte todavía que lejos de prestar protección y amparo favorecen los desmanes y la resistencia que se ven en diferentes puntos y por lo mismo no puede menos de elevar á la superior consideración de V. E. la imprescindible necesidad de dictar energicas providencias que pongan coto á este desorden administrativo, encargando á los Gefes políticos de las provincias que usen del lleno de sus atribuciones, dentro del círculo de la ley, para obligar á los Alcaldes á que cumplan con su deber, multando los cuando á esto hubiere lugar, é instruyendo despues si continuase la desobediencia el oportuno expediente para proceder por quien corresponda á la formación de causa, sin lo cual y sin desplegar los Gefes políticos una justa severidad, es imposible estorbar las constantes reclamaciones que como queda dicho,

llegan de todas partes á esta Dirección general y han de influir necesariamente en que bajen mucho los productos de los Portazgos en los nuevos arrendamientos.—Enterado el Regente del Reino de cuanto precede, no ha podido menos de sorprenderle desagradablemente la conducta que se denuncia observada por algunos Alcaldes; y conformandose S. A. con lo que la Dirección propone, se ha servido resolver no perdone V. S. medio alguno de hacer que los Alcaldes de los pueblos situados sobre las carreteras ó en sus cercanías presten á los arrendatarios de los Portazgos la debida protección; procediendo con arreglo á las facultades que las leyes conceden á V. S. contra aquellas autoridades que dejen de cumplir con este deber. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y cumplimiento. Córdoba 19 de Junio de 1842. Angel Iznardí.

Circular núm. 543.

En el juzgado de primera instancia de Ronda se sigue causa contra Juan Guerra sacristan de la Iglesia parroquial de Sta. Maria de la Encarnación de dicha ciudad, por robo de varias alajas de las cuales á continuación se anotan, como asimismo las señas personales de dicho reo profugo. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposición del Sr. Juez del espresado partido. Córdoba 20 de Junio de 1842.—Angel Iznardí.

Señas de Juan Guerra.

Edad 56 años, estatura pequeña, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color claro amarillento, denotando estar enfermo, vestido de chaqueta y pantalón negro, un lunar sobre la ceja izquierda.

Alhajas.

Dos atriles de madera forrados de plata, seis candeleros de plata, una cruz con su Santo Cristo de id. de marca mayor, un platillo con vinageras de id., acetre é hisopo de id., dos ciriales de id., una cruz de mucho peso de id. sobre dorada, una lampara de id., otra id. de id. mas pequeña, un caliz de id. sobre dorado con patena y cucharita de id., un incensario de id., un hasta de una banderola de id., una palancana y jarro de id., un copon grande de id. que hacia cinco mil formas, un puntero de id., una paz sobre

dorada de id. con la imagen de Nuestra Señora de las Angustias, una reliquia de plata del Sr. San Cristobal.

Circular núm. 544.

El 15 del actual Andrés Ayllon Luque, presentó al Alcalde primero de la villa de Adamuz un caballo cuyas señas á continuacion se anotan. Las personas que se crean con derecho á dicha caballeria podrán hacer su reclamacion á dicha autoridad local. Y para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Córdoba 20 de Junio de 1842.—Angel Iznardi.

Señas del caballo.

Pelo castaño, cabos negros, estrella perdida, pobre de cola, capon, edad 6 años, talla 6 cuartas y dos dedos, herrado con el semejante á este CH

Alcaldia 1.^a Constitucional de Córdoba.

D. José de Illescas y Cardenas, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada, Caballero de la orden de Isabel la Católica y Alcalde 1.^o Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano por disposicion de la Escma. Diputacion provincial se ha mandado sacar á la subasta por término de treinta dias contados desde hoy, para su venta á censo la casa número 23, situada en la calle de Cuchilleros ó de la Feria de esta ciudad, conocida por el Hospital de Peregrinos, que pertenece á los fondos municipales de Beneficencia y ha sido apreciada por los peritos en 8080 rs. Lo que se anuncia al público á fin de que los que quisieren interesarse en dicha subasta lo puedan verificar acudiendo á este mi Juzgado y Escribania; bajo el concepto de que hecha que sea la postura se señalará dia para su remate, el cual quedará pendiente de la aprobacion de la Escma. Diputacion Provincial. Dado en Córdoba á 21 de Junio de 1842.—José de Illescas y Cardenas.—Mariano de Vega.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de la Rambla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellania que en la Iglesia Parroquial de la villa de Santaella fundó Alonso Jimenez Texero, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribania por si ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Rambla diez y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de su merced, Miguel del Rio y Baena, Escribano.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber que en expediente instruido en mi juzgado y Escribania del infrascripto he declarado, por providencia de este dia, acotada, en cuanto á caza y pesca la hacienda y huerta nombrada de Morales, Favorita ó de S. Antonio, situada en el alcor de la sierra de este termino, perteneciente á uno de los mayorazgos que posee el Sr. D. Rafael Diaz de Morales y por lo tanto prohibido á toda clase de persona el disfrute y aplicacion de dicho aprovechamiento sin que obtengan previamente licencia expresa del Señorío ó de quien lo represente; bajo apercibimiento que á los infractores se castigará con arreglo á las leyes de estos Reinos luego que sean denunciados á la autoridad competente por el dueño ó por los guardas que este establezca en dicha hacienda, los cuales serán respetados en el cumplimiento de su obligacion. Y para que llegue á noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia, lo he mandado publicar por el presente edicto. Córdoba diez y ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernando Bayle.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.
